

Capítulo II

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Resolución 2.1

FECHA Y LUGAR DE LA TERCERA REUNION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres,

Recordando el párrafo 3 del artículo VII de la Convención, en que se estipula que la Secretaría "convocará, con intervalos de tres años, reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia decida otra cosa",

1. Decide que la reunión de la Conferencia de las Partes deberá celebrarse a más tardar en octubre de 1991;
2. Invita a las Partes a que se ofrezcan para acoger la reunión e informen de ello a la Secretaría antes de finales de 1989;
3. Encarga al Comité Permanente que escoja el lugar más adecuado de entre los ofrecimientos que se reciban;
4. Decide que, de no recibirse ofrecimientos adecuados de las Partes, la reunión deberá celebrarse en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

13 de octubre de 1988

Resolución 2.2

DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE DETERMINADAS EXPRESIONES DE LA CONVENCION

La segunda Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres,

Tomando en cuenta el párrafo 1 del artículo I de la Convención, en particular los incisos a) y e),

Recordando la resolución 1.4 sobre la composición y funciones del Consejo Científico, especialmente el apartado b) del párrafo 6, que da instrucciones al Consejo Científico para que "formule directrices para la aplicación de expresiones como "amenazada" y "especies migratorias" utilizadas en la Convención",

Tomando nota del informe del Presidente del Consejo Científico sobre la primera reunión del Consejo Científico de la Convención 1/, celebrada el 10 de octubre de 1988, y en particular los párrafos 12 a 14 de éste,

1/ CMS/Conf.2.12.2, Anexo.